

LIC. ALEJANDRO SOBERON ALONSO

NOTARIO 68 DEL D.F.

mees

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: - - - - -
EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE -
CAPITAL VARIABLE, DE "GRUPO PENINSULA MOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

LIBRO 3,685.

No. 137,266.

DE SEIS

DE JUNIO

DE 2008.



RCM'drj.A8392. - - - - -
LIBRO: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO. - 313387 - -
NUMERO: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y
SEIS. - - - - - 22-JUL-08

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

05:11:18

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil ocho -
ALEJANDRO SOBERON ALONSO, titular de la notaría número
sesenta y ocho del Distrito Federal, hago constar, EL
CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores doctor
PEDRO CARLOS ASPE ARMELLA, MIGUEL SANCHEZ NAVARRO REDO,
licenciado MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO y licenciado JUAN
SANCHEZ NAVARRO REDO, al tenor de la cláusula y
disposiciones estatutarias siguientes: - - - - -

Año 2008
Asociado:
Documentos: 1
Pago:

- - - - - C L A U S U L A . - - - - -

UNICA.- Las personas cuyos nombres se han determinado en el
proemio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en los
términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que
se registrá por los siguientes: - - - - -

- - - - - ESTATUTOS . - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO. - - - - -

- - - - - DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y. - - - - -

- - - - - DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO
PENINSULA MOTORS". Dicha denominación irá siempre seguida de
las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE
C.V.". ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es: - - -

- a.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización
de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca
"Toyota". - - - - -
- b.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización
de toda clase de vehículos automotores seminuevos de
cualquier marca. - - - - -
- c.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización,



- distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca "Toyota" y de otras marcas autorizadas por "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para uso en vehículos automotores de la marca "Toyota". - - - - -
- d.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca "Toyota" y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;
- e.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores. - - - - -
- f.- La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social. - - - - -
- g.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos. - - - - -
- h.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9^º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- i.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial. - - - - -
- j.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; -
- k.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. - - - - -
- l.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o



complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que conste su constitución. - - -

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos Moneda Nacional). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo solicite por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con los requerimientos y guías aplicables a sus Distribuidoras. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, emitidas por resolución de la Asamblea General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. - - - - -

Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (mil pesos Moneda Nacional) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio haga una nueva aportación al capital social o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentara el valor de su parte social en la cantidad respectiva, a no ser que se

trate de partes sociales con derechos diversos, en cuyo caso se conservara la individualidad de las partes sociales. - --
Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -

ARTICULO SEPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y/o adquiridas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con el consentimiento previo y por escrito de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo anterior una vez que la sociedad haya suscrito contrato de distribución de productos "Toyota". - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirán el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, con indicación de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, el tipo o categoría de las partes sociales y las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social. - - - - -

La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Unico, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. - - - - -

Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -

El Presidente del Consejo de Administradores o el Administrador Unico, en su caso, o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se



señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la mención de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no constituyen títulos negociables, a la orden o al portador. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad, al cual los socios podrán renunciar en la Asamblea General de Socios que decreta el aumento correspondiente. En el supuesto de que el (los) socio (s) no renuncien a su derecho de preferencia, se deberá ejercitar dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los



periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante telefax con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso los socios se tendrán por notificados en dicho acto debiendo ejercitar el derecho de preferencia que les corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios que la adopte. - - - - -

La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. En el caso de disminución al capital social mínimo fijo, se aplicaran las disposiciones contenidas en los Artículos 78 (setenta y ocho) y 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en el caso de disminución al capital variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital, siempre de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable. - - - - -

En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá



registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Unico, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán transmitir ni gravar, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna de las partes sociales de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que representen cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, adoptado por una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante que el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la Administración de la sociedad de responsabilidad limitada deberá ser encomendada a un Gerente o varios Gerentes, para efectos de estos estatutos sociales y por conveniencia de las personas que los suscriben, dicha administración deberá ser encomendada a estos funcionarios denominándolos en lo sucesivo como Administrador Unico o Administradores (Consejeros) y cuando actúen en forma colegiada se les denominará como Consejo de Administradores, el cual será integrado por el número de individuos que determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Por lo anterior, la dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores

o de un Administrador Unico según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. - - - - -

En su caso, el Consejo de Administradores estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Socios. - - - - -

Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Unico podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. - - - - -

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores, la Asamblea General de Socios designará, además, al Ejecutivo Responsable y al Gerente General de la Sociedad. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico, éste será también designado por la Asamblea General de Socios como el Ejecutivo Responsable de la Sociedad, debiendo designar asimismo al Gerente General. - - - - -

Los Consejeros durarán en funciones 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales por la Asamblea General de Socios. No obstante lo anterior, los Consejeros durarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión del mismo las personas designadas para substituirlos, quienes deberán contar con la previa autorización de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Tanto el Administrador Unico y Ejecutivo Responsable de la Sociedad como el Gerente General durarán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos de los mismos por la Asamblea General de Socios y con la previa autorización de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, cuando fuese necesario. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o por el Secretario, debiendo ser entregadas a los Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de



anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado con acuse de recibo, mensajería, telegrama, telefax o por correo electrónico; sin embargo, en el supuesto de que la totalidad de los Consejeros estuvieren presentes, la sesión se celebrará sin necesidad de previa convocatoria. - - - - -

Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva y serán presididas por su Presidente y, a falta de éste, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. - - - - -

Habrà quórum para celebrar la sesión cuando se encuentren reunidos la mayoría de los Consejeros y las mismas se harán constar en actas que se asentarán en un Libro de Actas de Sesión de Consejo, que serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. - - -

En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando esté presente. - - - - -

Las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante terceros, incluyendo todo tipo de autoridades y ejecutará las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores en las Asambleas Generales de Socios. - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Secretario de la Sociedad podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario de la Sociedad certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores, en su caso, o en las

Asambleas Generales de Socios y de todos los demás documentos de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Unico, en su caso, siempre con la previa autorización por escrito de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, designará al Gerente de Ventas, al Gerente de Partes y Refacciones, al Gerente de Servicio y al Gerente de Relaciones con Clientes. - - - - -

En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados en este Artículo fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada mediante el mismo procedimiento, siempre con la previa autorización por escrito de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. - - - - -

Asimismo, la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Unico, en su caso, podrá nombrar a los demás funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus cargos. Los funcionarios de la Sociedad y los poderes y facultades otorgados en su favor, podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Unico, en el caso de que éstos los hayan designado u otorgado y, en cualquier caso por la Asamblea General de Socios. - - - - -

Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser socios de la misma. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Administradores o el Administrador Unico de la Sociedad, en su caso, tendrá los poderes y facultades siguientes: - - - - -

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos



mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; - - - - -
reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - - -

c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de



- 7 -

137266

Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos --



obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir - - notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos - - conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de



decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. - - - - -

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. - - - - -

e).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODO TIPO DE TITULOS DE CREDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

f).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. - - - - -

g).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo, excepto cuando se lo otorgue de manera expresa la Asamblea General de Socios. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- I.- El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Distribuidora de ésta. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor: - - - - -

A.- Los siguientes Poderes Generales: - - - - -

A.1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos



y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; - - - - -

A.2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se



citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos



- 10 -

137266

ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos -- obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir -- notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de



los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos - - conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; - - - - -

A.3.- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos "A.1". y "A.2". anteriores, con o sin facultades de sustitución; - - - - -

A.4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de



las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; - - - - -

A.5.- PODER CAMBIARIO, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes, y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas; - - - - -

B.- Los siguientes Poderes Especiales: - - - - -

B.1.- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes. - - - - -

B.2.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: - - - - -

a).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de

Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y. - - - - -

b).- La relación de la Sociedad con "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y/o "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes, mismas que podrán ser modificadas -- eventualmente por dicha sociedad. - - - - -

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes. - - - - -

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente



- 12 -

137266

para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes generales: - - - - -

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad



adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; - - - - -

2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime



conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos -- obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación

patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO



GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y. - - - - -

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - - -
Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en el instrumento público en el cual se protocolicen dichos nombramientos. - - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO. - - - - -
- - - - - ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Unico, en su caso, o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente. - - - - -

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios



obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda transferencia de partes sociales, requiriéndose en este caso en particular el previo consentimiento por escrito de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Unico, en su caso, por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen más de la tercera parte del capital social pagado o en su caso, por el Vigilante o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. - - - - -

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán señalar el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en la que se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido, o (ii) con 8 (ocho) días



naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocada e instalada, siempre y cuando se haya fijado el lugar, fecha y hora para su continuación. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad. - - - - -

En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la Ley General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. - - - - -

En caso de que se emitan partes sociales privilegiadas, la Asamblea General de Socios que las emitan determinará sus derechos y limitaciones, gozando asimismo, de un voto por

cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, en la inteligencia, de que el (los) representante (s) de los socios no podrá (n) ser ni el Administrador Unico ni miembro (s) del Consejo de Administradores, ni el Vigilante o miembro (s) del Consejo de Vigilancia, en su caso. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios por unanimidad de votos, debiendo constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. - - - - -

El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones que se adopten de esta manera en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones transcritas son copia fiel del texto original de las resoluciones adoptadas por los socios. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios. -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. - - - - -

Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los



Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare, copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y/o representados en la misma y por el o los Escrutadores, así como copia de los poderes y/o las cartas poder que acrediten la representación de los Socios. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público. - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Unico de la Sociedad, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios -- correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más Escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien (es) hará (n) el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea y los votos correspondientes. La persona que presida la Asamblea General de Socios la declarará legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de este Contrato Social. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad podrá estar encomendada a un Vigilante o a un Consejo de Vigilancia integrado por 2 (dos) o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser socio (s) o persona (s) extraña (s) a la Sociedad y tendrá (n) las obligaciones y facultades señalados para los Comisarios en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser reelecto (s) cuantas veces se estime conveniente y continuará (n) en el desempeño de sus funciones hasta que su (s) sucesor (es) haya (n) sido designado (s) y haya (n) tomado posesión de su (s) cargo (s), pudiendo ser removidos de su (s) cargo (s) en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General de Socios. --

- - - - - CAPITULO SEXTO. - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS. - - - - -

- - - - - UTILIDAD Y PERDIDA. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, con excepción del primer ejercicio social que será irregular comenzando en la fecha de constitución de la sociedad y terminando el día 31 de diciembre siguiente. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general anual de la Sociedad, incluyendo el informe y notas a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios que los apruebe, puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos



estados financieros y balance general. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente: - - - - -

a).- El 5% (cinco por ciento) como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo; - - - - -

b).- La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad; - - - - -

c).- La cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y. - - - - -

d).- El remanente de utilidades, de haberlo, se aplicará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Socios. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de que existan pérdidas, éstas deberán ser pagadas con la reserva legal de la Sociedad. - - - - -

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o haya sido reducido el capital. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO. - - - - -
- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Sociedad deberá ser disuelta:

a).- Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social. - - - - -

b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. - - - - -

c).- Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, adoptada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. - - - - -

d).- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. - - - - -

e).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. - - - - -

f).- Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad si la parte social que le correspondía no es transmitida de conformidad con el Artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de conformidad con los términos del Contrato de Distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", que celebre la Sociedad.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará al cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

La Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores, otorgando al efecto los poderes y facultades necesarios para el desempeño de su cargo y la remuneración por su trabajo. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El



liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores o, en su caso, al Administrador Unico de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. En su caso, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de su (s) cargo (s) y mantendrá (n) con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenía (n) con el Consejo de Administradores o, en su caso, con el Administrador Unico de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Unico de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de sus funciones, pero en ningún caso iniciará (n) nuevas operaciones de la Sociedad. - - - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO. - - - - -

- - - - - JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Unico, los demás funcionarios y, en su caso el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese

simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, - - participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - ARTICULOS TRANSITORIOS. - - - - -

PRIMERO.- El capital social y las 100 (CIEN) partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue: - - - - -

A.- Doctor PEDRO ASPE ARMELLA, una parte social representativa del capital social mínimo fijo, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos, moneda nacional), con derecho a 30 (treinta) votos en las asambleas de socios.

B.- Señor MIGUEL SANCHEZ NAVARRO REDO, una parte social representativa del capital social mínimo fijo, con valor nominal de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos, moneda nacional), con derecho a 29 (veintinueve) votos en las asambleas de socios. - - - - -

C.- Licenciado MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO, una parte social representativa del capital social mínimo fijo, con valor nominal de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos, moneda nacional), con derecho a 25 (veinticinco) votos en las asambleas de socios. - - - - -

D.- Licenciado JUAN SANCHEZ NAVARRO REDO, una parte social representativa del capital social mínimo fijo, con valor nominal de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos, moneda nacional), con derecho a 16 (dieciséis) votos en las



asambleas de socios. - - - - -
TOTAL: 100 (CIEN) partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal total de \$100,000.00 (cien mil pesos Moneda Nacional). - - - - -

SEGUNDO.- Los socios atribuyendo a este otorgamiento el valor y la fuerza legal de la primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos toman los siguientes: - - -

- - - - - A C U E R D O S: - - - - -

UNO.- Que la Sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRADORES. - - - - -

DOS.- El CONSEJO DE ADMINISTRADORES estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: - - - - -

Doctor PEDRO CARLOS ASPE ARMELLA.- PRESIDENTE. - - - - -

Señor MIGUEL SANCHEZ NAVARRO REDO.- VICE-PRESIDENTE. - - - - -

Licenciado JUAN SANCHEZ NAVARRO REDO.- SECRETARIO. - - - - -

Licenciado MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO.- TESORERO. - - - - -

TRES.- Se designa al señor licenciado MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO, como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad, por lo que contará con los poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en es los estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación: - - - - -

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de

los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

II).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos



- 20 -

137266

y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos



ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos -- obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir -- notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873



(ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos - - conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; - - - - -

III).- Facultad para otorgar y revocar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos I (romano) y II (romano) anteriores, con o sin facultades de sustitución;

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del



[Handwritten signature]

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; - - - - -

V).- PODER para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes, y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas; - - - - -

VI).- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes. - - - - -

VII.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: - - - - -

(i).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de



distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y. - - - - -

(ii).- La relación de la Sociedad con "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y/o "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de "Toyota Motor Sales de México", sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes, mismas que podrán ser modificadas -- eventualmente por dicha sociedad. - - - - -

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y/o "Toyota Financial Services México", Sociedad Anónima de Capital Variable, sus sucesoras y causahabientes. - - - - -



CUATRO.- El nombramiento de la persona que ocupará el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad, se hará en la próxima Asamblea General de Socios que al efecto se celebre. - - - -

CINCO.- Se nombra al señor contador público ABRAHAM TAVEL WEITZNER, como VIGILANTE de la Sociedad. - - - - -

SEIS.- Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores MIGUEL SANCHEZ NAVARRO REDO y licenciado MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o -- separadamente: - - - - -

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; - - - - - recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás



- 23 -

137266

personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - - -

III).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos



y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y



- 24 -

137266

siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos -- obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir -- notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo



en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos - - conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. - - - - -

IV).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODO TIPO DE TITULOS DE CREDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. - - - - -



VI).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con facultades de sustitución. - SIETE.- Se faculta a la señora SARA SCHOOFIELD LOPEZ, para que presente todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que solicite la inscripción del primer testimonio de este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizada para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad. - - - - -

CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo. - - - - -

QUINTO.- De conformidad con el artículo trigésimo primero de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. - - - - -

SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administradores se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las partes sociales. - - - - -

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES . - - - -

Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y el número que le corresponde, y cuyo texto es el siguiente: - - - - -

Al margen superior izquierdo dice: "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS---DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27

CONSTITUCIONAL---SUBDIRECCION DE SOCIEDADES".---"PERMISO 0919692---EXPEDIENTE 20080917692---FOLIO 080603091040"--- Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.---SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES---SRE".---Al centro dice: "De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a), RUBEN CONTRERAS MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis del acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:---GRUPO PENINSULA MOTORS---Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.---Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha



de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento --- correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---Asimismo, el -- interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---México, D.F. a 03 de junio de 2008.--- EL SUBDIRECTOR---ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ (firmado)--- Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el Escudo Nacional, que dice: "ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS---SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.---03 JUN 2008 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS". - - - - -

POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurre quien declara falsamente, los comparecientes manifestaron ser: - - - - -

El señor PEDRO CARLOS ASPE ARMELLA, Mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día siete de junio de mil novecientos cincuenta, casado, empresario, con domicilio en Manuel Avila Camacho número treinta y seis, Torre Esmeralda II, piso veintidós, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal. - - - - -

El señor MIGUEL SANCHEZ NAVARRO REDO, Mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día siete de abril de mil novecientos cincuenta, casado, empresario y con domicilio en Monte Pelvoux número ciento diez, despacho doscientos cuatro Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad. - - - - -

El señor JUAN SANCHEZ NAVARRO REDO, Mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, abogado, con domicilio

en Campos Eliseos número cuatrocientos, piso diecinueve,
Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal. - - - - -

El señor MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO, Mexicano,
originario de esta Ciudad, donde nació el día veintitrés de
septiembre de mil novecientos setenta y cinco, casado,
abogado y con domicilio en Carretera Transpeninsular
kilómetro veintinueve punto cinco, sin número, Colonia La
Jolla, San José del Cabo, Estado de Baja California Sur y
de paso en esta Ciudad, para la firma de esta escritura. - -

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MIL FE : - - - - -

I.- Que conozco personalmente a los comparecientes y a mi
juicio los conceptúo legalmente capacitados para la
celebración de este acto. - - - - -

II.- Que tuve a la vista los documentos citados en este
instrumento, a cuyos originales me remito. - - - - -

III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que
tienen de leer personalmente esta escritura y que su
contenido le sea explicado por mí. - - - - -

IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo
veintisiete del Código Fiscal de la Federación, agrego al
apéndice de esta escritura con la letra "B" y el número de
legajo que les corresponde, copia de las cédulas de
identificación fiscal de los accionistas. - - - - -

V.- Que ilustré a quien fue necesario, acerca del valor, las
consecuencias y alcances legales del contenido de esta
escritura. - - - - -

VI.- Que leída esta escritura por mí, los comparecientes la
firman de conformidad ante el suscrito notario, el día nueve
del mismo junio. - - - - -

FIRMAS: CUATRO ILEGIBLES.- SR. PEDRO CARLOS ASPE ARMELLA. -
SR. MIGUEL SANCHEZ NAVARRO REDO.- SR. JUAN SANCHEZ NAVARRO
REDO.- SR. MIGUEL SANCHEZ NAVARRO MADERO. - - - - -

ANTE MI.- A. SOBERON A.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento en la Ciudad de
México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil



ocho, en que quedaron cumplidos todos los requisitos.- Doy fe. -----

A. SOBERON A.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS. -----

NOTA PRIMERA.- México, D. F., a 18 de junio de 2008.- Para dar cumplimiento al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, me fue presentado por los interesados el aviso de inscripción a que dicho precepto se refiere. Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C" y una copia del mismo a los testimonios que expida.- Doy fe.- Rúbrica. - - -

NOTA SEGUNDA.- México, D. F., a 19 de junio de 2008.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, recibió el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D" y una copia del mismo a los testimonios que expida.- Doy fe.- Rúbrica. - - - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL . - - - - -

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. --- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los

poderes que otorguen" . - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA INTERESADA,
"GRUPO PENINSULA MOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA COTEJADO Y CORREGIDO Y VA
EN CINCUENTA Y CUATRO PAGINAS, ESCRITAS CON TINTA FIJA,
PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACION CORRIDA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. - - - - -

RCM'drrj.
A8392.



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de
Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
número: 3 | 8 | 4 | 0 | 9 | 8 | - | -
Derechos: \$ 11 | 45 | 9 | 0 | 0 de fecha 22 de JUL de 2008
Línea de captura: 9 | 3 | 9 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 | 1 | 8
08 | 3 | C | W | Y | T | K | P | 4
Ciudad de México 11 de Agosto de 2008
Registrador:



NORMA ARRIETA FLORES

SE TOMO NOTA DE LA FOLIOGRAFIA



DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS
DIRECTOR DEL PROCESO
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO
FEDERAL, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, VIII Y XI DEL
REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN
CON LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES VIII Y IX-B
FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,
AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0919692
EXPEDIENTE 20080917692
FOLIO 080603091040



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **RUBEN CONTRERAS MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

GRUPO PENINSULA MOTORS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 03 de junio de 2008

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



70012



Consultas 3686 5100 Ext. 5224

Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

080603091040
Constitucion Sociedad

Artículo 27 S.R.E. 10.15

LUGAR Y

ico, D.F., a 22 de mayo de 2008

Para uso exclusivo de SRE
Folio: _____



**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE LIC. RUBEN CONTRERAS MARTINEZ.

DOMICILIO PARA OIR RECIBIR EUGENIO SUE No. 79-3er. PISO, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO.

NOTIFICACIONES DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION. SR. ELISEO GASPAR DOMINGUEZ

DENOMINACION GRUPO AUTOMOTRIZ PENINSULAR

SOLICITADA EN ORDEN GRUPO AUTOMOTRIZ PENINSULA

DE PREFERENCIA GRUPO PENINSULA MOTORS

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL S. DE R.L. DE C.V.

[Handwritten signature]

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

SECRETARIA DE REL. EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
03 JUN 2008
DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

La resolución recabada a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del Interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

ASA.RCM.1pj
AB.3.92
65

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002 * Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

COMPROBANTE UNIVERSAL SUCURSAL

PLAZA: MEXICO, D.F.

SUCURSAL: POLANCO

FOLIO HOST: 0108215612866

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

R.F.C.: S0AA280507L00

NOMBRE/RAZON SOCIAL: SOBERON ALONSO ALEJANDRO

NUMERO DE OPERACION: 081480011743 LLAVE DE PAGO: 8DFD2E9450

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: 1640.00

Por el siguiente concepto:

***1. Derechos, Productos y Aprovechamientos

Clave de Referencia del DPA: 024000169

Dependencia: 02 Secretaria de Relaciones Exteriores.

Cadena de la dependencia: 03820010000001

Importe:

1640

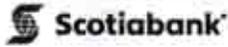
Cantidad Pagada:

1640

CADENA ORIGINAL:

1110001=S0AA280507L00110017=640120001=40044120002=081480011743140002=200005

27140003=12:01140008=8DFD2E9450114704=640114708=640114720=640114733=0240001



Bosque de Cuervos 120 Piso 4
Col. Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo
Mexico, D.F. 11700

130.001-1-F

COMPROBANTE UNIVERSAL SUCURSAL

PLAZA: MEXICO, D.F.

SUCURSAL: POLANCO

FOLIO HOST: 0108215612866

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

R.F.C.: S0AA280507L00

NOMBRE/RAZON SOCIAL: SOBERON ALONSO ALEJANDRO

NUMERO DE OPERACION: 081480011743 LLAVE DE PAGO: 8DFD2E9450

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: 1640.00

69114734=03820010000001130003=00000100000700015483911

SELLO DIGITAL:

mr/3FjcBRwaaaKxi+sB1Hd3KT5DSUq3g@CR@TYDINuN/adJ1eurt2y8ZxrzzU2wrQeKgzp0Pq3k

Pa5faw6MFj1rb0b770twufYK10hNghY2bYPubR+q1JR6eXMPq16SD5PPZDP4qFXUAc+fBiB3uM

Pb8Lsi8uvaUs5s1lxAV2M=



Bosque de Cuervos 120 Piso 4
Col. Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo
Mexico, D.F. 11700

130.001-1-F

R.F.C. SARJ-431106-SI6

SUBERON ALFONSO
MEXICANO



Servicio de Administración Tributaria
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COPIA DE IDENTIFICACION FISCAL

RFC: SARJ-431106-SI6
 DISTRITO FEDERAL
 R.F.C. SARJ-431106-SI6

Handwritten blue scribbles and lines.

HACIENDA E-0375753

C-7247797

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DEPTO. DE IDENTIFICACION FISC

AEAP500707NC4

CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTE

ASPE ARMILLA PEDRO

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CARLOS

22/04/94

FlyTHQy708



PEDRO CARLOS ASPE ARMILLA
R.F.C. AEAP500707NC4



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTE
SARM500407KL8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SANCHEZ NAVARRO REDO MIGUEL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SARM500407HDFNDG01

FOLIO
G 1103668
DF-17/07/00-R
RyGZXqizx&g

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SANCHEZ NAVARRO REDO MIGUEL

DOMICILIO
**MONTE PELVOUX
110 PLANTA JARDIN
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC**



CLAVE DEL R.F.C. SARM500407KL8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SARM500407HDFNDG01 DEL NORTE DEL D.F.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
ASALARIADOS

ACTIVIDAD
ACTIVO

SITUACION DE REGISTRO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **1991/04/15** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1989/01/01**

OBLIGACIONES

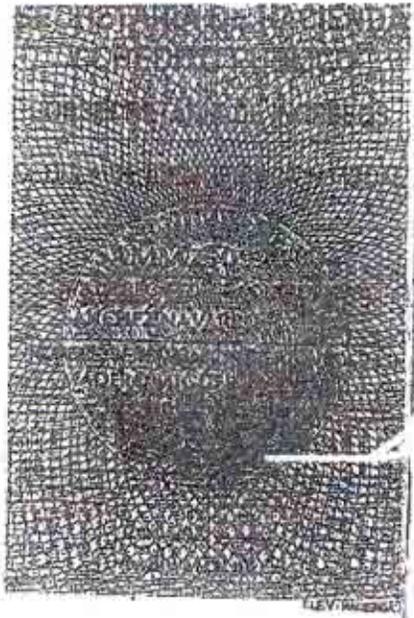
CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
538	Asalariados por servicios independientes, prepensionados o jubilados (Regimen salaríes)	1999/01/02
5109	Socios o accionistas de personas morales. (Socio o Accionista)	1999/07/01
540	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Regimen salario)	1989/01/01
554	Actividad empresarial (Regimen general de ley personas físicas)	1996/06/01
A2	IASPAC (Exento)	1999/07/01
V1	IVA (Gravado)	1996/06/01
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	1996/06/01

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	2000/07/17	3658314
AUMENTO DE OBLIGACIONES	1999/07/28	3202140
AUMENTO DE OBLIGACIONES	1999/04/07	3102997

DISTRITO FEDERAL A 17 DE JULIO DE 2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL NORTE DEL D.F.

LIC. FLAVIO MACIAS PARODI



MIGUEL SANCHEZ NAJARRO MADERO
R.F.C. SAMM750923TB4

ATENCIÓN: SRA DEBORAH 13726

C/

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **GRUPO PENINSULA MOTORS S DE RL DE CV**

DOMICILIO: **CALLE MONTE PELVOUX 110 204 LOMAS DE CHAPULTEPEC DISTRITO FEDERAL 11000**

CLAVE DEL R.F.C **GPM080609PV6**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECALIDADACIÓN: **DEL NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD: **Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00**

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **18-06-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **09-06-2008**





SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GPM080609PV6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO PENINSULA MOTORS S DE RL DE CV

FOLIO
B1103476

CF-1606/2008-R 9aW7QfowVp

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
122	Presentar la Declaración mensual del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos donde se informe sobre el Precio de enajenación de cada unidad vendida.	09-06-2008
152	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) de las ventas realizadas.	09-06-2008
153	Presentar la declaración anual del impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) de las ventas realizadas.	09-06-2008
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	09-06-2008
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	09-06-2008
30	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	09-06-2008
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2009
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2009
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	09-06-2008
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	09-06-2008
588	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	09-06-2008
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las relaciones realizadas por servicios profesionales.	09-06-2008
702	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	09-06-2008
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	09-06-2008
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	09-06-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	18-06-2008	RF20089404326

Fecha de Impresión: 18 de Junio de 2008
 TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

gw//XBDGFIPjzCkGipJG0aJ9tbv+eHvVhVgEaAslicdnKG+mBQCXx3JjrkDw7uwH0NqzigRy/rRfJSb6biuK/7AdX2aeHuYqWqcy9cMOi0kbMfKzUbi6FdQ+U5X
 n4IPwuDkmex9FRk6th9xZ2NCwloJmM9SA/Y4iLJ7Uz9ZvQ=

FOLIO

RF20089404326

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión

TLALNEPANTLA, MEX., a 18 de Junio de 2008



Datos de Identificación del Contribuyente

Denominación o Razón Social: GRUPO PENINSULA MOTORS

Régimen Capital: S DE RL DE CV

Nombre Comercial o de Identificación al Público: GRUPO PENINSULA MOTORS, S. DE R.L. DE C.V.

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción: Inscripción de Persona Moral

Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica: 09/06/2008

Fecha de Inicio de Operaciones: 09/06/2008

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

País de Residencia Fiscal: MÉXICO

País de Constitución: MÉXICO

Cuenta con Establecimiento Permanente en México: Si No

Datos del Documento Protocolarizado

Número de Escritura: 137266

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Calle: CALLE MONTE PELVOUX No. y/o Letra Exterior: 110 No. y/o Letra Interior: 204

Entre las Calles de: PEDREGAL y de: MONTES URALES

Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC

Referencias Adicionales: EN EL EDIFICIO SE ENCUENTRA UNA BANCO HSBC

Localidad: Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO

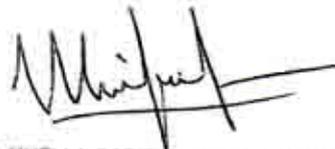
Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL Código Postal: 11000

Teléfono Fijo: 55 55404040 Clave Lada: 55 Número: 55404040

Correo Electrónico 1: msnm@hondaloscabos.com

RFC: SMM750923TB4
Apellido Paterno: SANCHEZ NAVARRO
Apellido Materno: MADERO
Nombre: MIGUEL
Fecha de Nacimiento: 23/09/1975

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00	100	09/06/2008	

Regímenes

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/06/2008	

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentar la Declaración mensual del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos donde se informe sobre el Precio de enajenación de cada unidad vendida.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/06/2008	
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) de las ventas realizadas.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/06/2008	
Presentar la declaración anual del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) de las ventas realizadas.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)	09/06/2008	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/06/2008	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/06/2008	
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	09/06/2008	
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2009	31/03/2009

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)	09/06/2008
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/06/2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR	09/06/2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/06/2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR	09/06/2008
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/06/2008
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/06/2008



(Handwritten signature in blue ink)

Preguntas / Respuestas

La finalidad de la sociedad, empresa u organismo será:
Obtener ganancias, utilidades o rendimientos

Nuestra empresa será:
Otro tipo de sociedad o asociación

Relación con otros contribuyentes
RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA NO LO CONOZCO

Considerando el total de las actividades a desarrollar:
Menos del 90% o ninguno del total de ingresos los obtendremos de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, autotransporte o cuotas por servicios especializados.

Las actividades a desarrollar, serán:
De forma independiente

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:
Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00

Para el desarrollo de las actividades:
Pagaremos por la prestación de un servicio profesional distinto a los antes mencionados (médicos y de autor)

Para el desarrollo de las actividades:
Pagaremos por servicios de autotransporte terrestre de bienes o por la adquisición de desperdicios

Como complemento a nuestras actividades:
No se obtendrán ingresos sujetos a regímenes preferentes ni se realizarán operaciones con partes relacionadas

137,266.

78-3-92



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: **180**
Sucursal: **1002**

R.F.C.: SOAA280507LQ0

Nombre: SOBERON ALONSO ALEJANDRO

Fecha de pago: 20080616 13:37

Cuenta de cargo: 0445600316

No. de operación: 816812026948

Llave de Pago: 6FF8077F61

Total efectivamente pagado: \$ 235

Por los siguientes conceptos:

Derechos, Productos y Aprovechamientos
Dependencia: 02 Secretaría de Relaciones Exteriores.

Clave de Referencia del DPA: 024000169

Cadena de la Dependencia:

03020010000010

Importe: 235

Cantidad Pagada: 235



Cadena Original

"||10001=SOAA280507LQ0|10017=235|20001=40012|20002=816812026948|40002=20080616|40003=13:37|40008=6FF8077F61|14704=235|14708=235|14720=235|14733=024000169|14734=03020010000010|30003=000001000007000154041||

Sello digital

jBxHvVOW=JKhZdd8PP2sxaf1JiX4rWMVwtEG6Rsjc5jWXJ/jDFYsoUhElMwX5afeCCMnr1iEZFLlqqAJ
P88VpXar3kHqQbBUFlyO9eCD71Jhu3iisQZNzn/kKLISRtO/ixk6JtyOOWx1BdleN+ol0vBPpWF4R9Ld
q5XnWLW/r+k=